

AL/COLMEX/CRS/143/2023

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SEIS ELEVADORES Y UN MONTACARGAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DEL CONTADOR PÚBLICO RAÚL CABRERA SOTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y DE LA MAESTRA ROCIO PÉREZ FENTANES, EN SU CARÁCTER DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JULIO CÉSAR CASTAÑEDA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA “EL COLEGIO”:

I.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

I.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano

AL/COLMEX/CPS/143/2023

Junior, Notario Público número 57 del entonces Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de octubre del mismo año.

**I.3.-** Que por escritura pública número 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la sección cuarta, libro 35 de sociedades y asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de El Colegio de México, A.C.

**I.4.-** Que como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto del mismo año.

**I.5.-** Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores-investigadores, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

**I.6.-** Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo de "EL COLEGIO", por lo que se encuentra facultado jurídicamente para celebrar

*Adrián Rubio Rangel*

AL/COLMEX/CPS/143/2023

en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 99,335 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante el Notario Público número 50 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el licenciado Adrián Rubio Rangel faculta al contador público Raúl Cabrera Soto y a la maestra Rocio Pérez Fentanes quienes, en su carácter de Director de Servicios Generales y Jefa del Departamento de Servicios Generales de "EL COLEGIO", respectivamente, firman este contrato.

I.7.- Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el apoderado legal, por lo que se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 37,617 de fecha 11 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Mario Fernando Pérez Salinas y Ramírez, Notario Público número 76 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

I.8.- Que requiere de los servicios de mantenimiento preventivo, refacciones y material de limpieza, así como del mantenimiento correctivo y otros servicios relacionados con los equipos de transportación vertical (6 elevadores) para pasajeros y al montacargas, todos de su propiedad, y ubicados en las instalaciones de "EL COLEGIO", en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia

AL/COLMEX/CPS/143/2023

Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

**I.9.-** Que el presente contrato se adjudica a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” mediante el procedimiento de adjudicación directa, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 44, fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

**I.10.-** Que los compromisos de pago que se deriven del presente contrato, serán con cargo al capítulo 3000 del clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal en el ejercicio fiscal 2024.

**I.11.-** Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

## **II.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

**II.1.-** Que es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable legalmente constituida mediante la escritura pública número 21,690 de fecha 1 de agosto de 1949, otorgada ante la fe del licenciado Enrique del Valle, Notario número 21 del entonces Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 488, a fojas 155, volumen 250, libro 3º, sección Comercio, de fecha 22 de septiembre de 1949.

AL/COLMEX/CPS/143/2023

**II.2.-** Que por escritura pública número 56,117 de fecha 29 de julio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Pedro Cortina Latapi, Notario Público número 226 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil número 4865 de fecha 3 de agosto de 2015 se cambió la denominación de ELEVADORES OTIS, S.A. DE C.V. a ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V., así como la consecuente reforma total a sus estatutos sociales.

**II.3.-** Que el licenciado Julio César Castañeda López en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con las facultades jurídicas para celebrar en nombre y representación de la empresa "ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.", el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 18,403, de fecha 30 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Raúl Rodríguez Piña, Notario Público número 249 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

**II.4.-** Que de conformidad con su acta constitutiva tiene por objeto social entre otros, manufacturar, armar, erigir, construir, proveer, equipar, fabricar, inspeccionar, reparar, dar servicios y mantenimiento, operar, exportar, importar, comprar, vender y comerciar con todos los tipos de maquinaria, equipos y aparatos eléctricos, incluyendo pero sin limitarse a elevadores, escaleras mecánicas, transportadores de banda y toda clase de grúas, maquinaria de estiba y alijo y partes y accesorios de los mismos, ya sea por sí o por medio de agentes, incluyendo la adquisición por compra o por cualquier otro medio y la enajenación de todos los materiales, implementos, maquinaria y otros artículos necesarios o útiles en relación con todos o algunos de los objetos anteriormente mencionados; prestar,

AL/COLMEX/CPS/143/2023

recibir y contratar toda clase de servicios y asistencia técnica, administrativos, operativos, de consultoría y supervisión y en general, celebrar y llevar a cabo todos y cada uno de los actos y contratos civiles o mercantiles necesarios y convenientes para la consecución del objeto social.

**II.5.-** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número EOT631205877.

**II.6.-** Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para proporcionar los servicios de mantenimiento preventivo, refacciones y material de limpieza, así como del mantenimiento correctivo y otros servicios relacionados con los equipos de transportación vertical (6 elevadores) para pasajeros y al montacargas transporte que requiere "EL COLEGIO".

**II.7.-** Que manifiesta su interés en proporcionar a "EL COLEGIO", los servicios de mantenimiento preventivo, refacciones y material de limpieza, así como el mantenimiento correctivo, ingeniería y otros servicios relacionados con el equipo de transportación vertical (6 elevadores) para pasajeros, así como un montacargas.

**II.8.-** Que es de nacionalidad mexicana y conviene que, si llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado del presente contrato.

**II.9.-** Que el licenciado Julio César Castañeda López manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que su representada no se encuentra en alguno

AL/COLMEX/CPS/143/2023

de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., toda vez que no participan como integrantes del consejo de administración o accionistas de la empresa "ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.", personas que tengan el carácter de servidores públicos o personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un cargo público.

**II.10.-** Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el ubicado en Avenida Revolución número 507, piso 3, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03800, en la Ciudad de México.

### **III.- DECLARAN AMBAS PARTES:**

**ÚNICA.-** "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se reconocen amplia y recíprocamente la personalidad jurídica con la que sus representantes celebran este instrumento, por lo que manifiestan su consentimiento para obligarse al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato consiste en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar los servicios de mantenimiento preventivo, refacciones y material de limpieza, así como el mantenimiento correctivo, ingeniería

AL/COLMEX/CPS/143/2023

y otros servicios a los equipos de transportación vertical (6 elevadores) para pasajeros y al montacargas que son propiedad de "EL COLEGIO" y se encuentran ubicados en las instalaciones de "EL COLEGIO"; esto es, en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

**SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.**

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga para con "EL COLEGIO" a proporcionarle los servicios de mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, refacciones y material de limpieza, servicios de ingeniería y otros servicios a seis elevadores y a un montacargas, cuyos números y ubicación se precisan a continuación:

UNIDAD	UBICACIÓN
E 1932	PRESIDENCIA
E 1933	BIBLIOTECA
E 1934	TELÉFONOS
E 1935	PASILLO ROJO
E 1936	EXPLANADA
E 3252	MONTACARGAS
U 8186	ANEXO MOG

**A.- MANTENIMIENTO PREVENTIVO.**

Estos servicios consisten en:

AL/COLMEX/CPS/143/2023

- a) Visitas mensuales de acuerdo a los programas técnicos de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por personal altamente capacitado y especializado.
- b) Supervisión técnica periódica.
- c) Limpieza, lubricación y ajustes necesarios, previendo desgastes prematuros, asegurando un óptimo funcionamiento.
- d) Reparación o cambio de las siguientes partes, sujeto a dictamen y responsabilidad técnica de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

**Dispositivos de:**

- Controlador.
- Seguridad.
- Señalización.
- Regulador de velocidad.
- Sistema de puertas.
- Suministro de grasas y lubricantes.

Los servicios de mantenimiento preventivo al equipo de transportadores verticales (6 elevadores) para pasajeros y al montacargas, comprenden, además: el sistema de control, selector, máquina, generador, encima de la cabina, pasadizo, debajo de la cabina y fosa, dentro de la cabina.

**B.- REFACCIONES Y MATERIAL DE LIMPIEZA.**

Las refacciones y material de limpieza comprenden lubricantes y grasas específicas, materiales de limpieza, tarjetas de circuito impreso, relays, fusibles,

AL/COLMEX/CPS/143/2023

inductores, focos, estaciones remotas, etc., así como partes para préstamo, refacciones mayores como motores y generadores.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a garantizar el suministro de los componentes originales de los equipos de transportación vertical (6 elevadores) para pasajeros y del montacargas, por un periodo de 15 (quince) años, contados a partir de la fecha de la instalación de los componentes o refacciones a dichos equipos.

### **C.- MANTENIMIENTO CORRECTIVO.**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar a “EL COLEGIO” todos los servicios de mantenimiento correctivo que sean necesarios al equipo de transportadores verticales (6 elevadores) para pasajeros y al montacargas, durante las 24 horas del día de los 365 días del año, bastando para ello, una llamada telefónica a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, a través del sistema computarizado OTIS-LINE al número 55-26-36-30-30. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acudirá dentro de un término máximo de 2 horas a realizar dicho mantenimiento, contado a partir del momento en que “EL COLEGIO” solicite dichos servicios.

La reparación o reposición de las partes que se mencionan a continuación no están incluidas en el presente contrato:

- 1.- Cabina, todo su interior, incluyendo tableros, marcos, umbrales de puerta de piso, plafón, balastos, lámparas fluorescentes, pisos y sardineles, y renivelación de rieles.

AL/COLMEX/CPS/143/2023

- 2.- Línea de alimentación de corriente del edificio hasta el cuarto de máquinas.
- 3.- Poleas y cables tractores.
- 4.- En hidráulicos camisa y pistón.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no estará obligado a hacer reposiciones o reparaciones, cuando sean ocasionadas por mal uso, negligencia, sobrecarga del equipo, variación de voltaje, uso diferente para el cual está diseñado, daños intencionales, vandalismo o cualquier otra causa fuera de su control.

#### **D.- INGENIERÍA.**

Los servicios de ingeniería consisten en reportes de fallas, análisis de fallas, ajustes mayores, records de servicio, información de ingeniería, programación de capacitación para mecánicos, ajustadores y supervisores.

#### **E.- OTROS SERVICIOS.**

Estos servicios consisten en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" pone a disposición de "EL COLEGIO" teléfonos de emergencia a toda hora del día y de la noche, radio control de mecánicos y supervisores, así como realizar una prueba anual de seguridad, supervisión anual, supervisión de mantenimiento, supervisión de reparación por parte del responsable del funcionamiento del montacargas.

Las pruebas de seguridad o instalación de dispositivos que sean recomendados y/o exigidos por compañías de seguros o por autoridades competentes, no se comprenderán para efectos del presente contrato.

AL/COLMEX/CPS/143/2023

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a notificar a “EL COLEGIO” cuando por los avances tecnológicos y de diseño alguno de sus componentes quede discontinuado y con ello se dificulte el mantenimiento, operación y seguridad de alguno o de todos los equipos objeto del presente contrato. En el caso de que se llegare a presentar alguno de estos supuestos “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a preparar el estudio de ingeniería sin ningún costo para “EL COLEGIO” recomendando por escrito los cambios tecnológicos más adecuados a su equipo instalado, así como el costo de los mismos.

Las modificaciones recomendadas deberán autorizarse en un período no mayor de 3 meses, en caso contrario, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y “EL COLEGIO” acordarán los componentes que se deberán excluir del contrato por obsolescencia.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” atenderá llamadas de emergencia sin costo alguno durante la vigencia del contrato.

### **TERCERA.- DE LOS DÍAS Y HORARIO DE SERVICIOS.**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a realizar los servicios de mantenimiento preventivo de lunes a viernes dentro de un horario comprendido de las 8:00 horas a las 17:30 horas, en las instalaciones de “EL COLEGIO”. En caso contrario, se cotizará por separado como tiempo extra.

### **CUARTA.- DEL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS Y SU FORMA DE PAGO.**

“EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acuerdan que el importe por los servicios de mantenimiento preventivo, refacciones y material de

AL/COLMEX/CPS/143/2023

limpieza, mantenimiento correctivo, ingeniería y otros servicios relacionados con los equipos de transportación vertical (6 elevadores) para pasajeros y al montacargas, materia del presente contrato, es por la cantidad de \$369,087.12 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$59,053.94 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 94/100 M.N.) lo que suma la cantidad total de **\$428,141.06 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 06/100 M.N.)**.

La cantidad total de **\$428,141.06 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 06/100 M.N.)**, se mantendrá fija e inalterable durante la vigencia del presente contrato, por lo que no se aceptará escalamiento de precios. "EL COLEGIO" no otorgará anticipos. Los pagos estarán sujetos a la prestación de los servicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

La facturación correspondiente a la prestación de los servicios deberá ser en moneda nacional y emitida por mes vencido y servicio devengado. "EL COLEGIO" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad total de **\$428,141.06 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 06/100 M.N.)** en 12 **pagos mensuales**. Cada pago mensual será por la cantidad de \$30,757.26 (TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 26/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado que equivale a la cantidad de \$4,921.16 (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 16/100 M.N.) lo que equivale a la cantidad total de **\$35,678.42 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 42/100 M.N.)** a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

AL/COLMEX/CPS/143/2023

Para una mayor ilustración de lo anterior, las cantidades antes precisadas, se desglosan en los términos siguientes:

REF. OTIS	UNIDADES	No. DE EQUIPOS	COSTO MENSUAL 2024	COSTO ANUAL 2024
ME 1932 193200	E 1932	7	\$30,757.26	\$369,087.12
	E 1933			
	E 1934			
	E 1935			
	E 1936			
	E 3252			
	U 8186			
			<b>SUBTOTAL</b>	\$369,087.12
			<b>I.V.A.</b>	\$59,053.94
			<b>TOTAL</b>	<b>\$428,141.06</b>

Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet deberán de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El pago se realizará mensualmente mediante cheque o vía transferencia electrónica a la cuenta CLABE proporcionada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de los 20 (VEINTE) días naturales siguientes a la fecha de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet, mismo que **deberá entregarse durante los primeros 10 (DIEZ) días naturales de cada mes** en la Dirección de Servicios Generales de "EL COLEGIO". En caso de que se detecten errores en el Comprobante Fiscal Digital por Internet o éste no cumpla con los requisitos fiscales vigentes, se le devolverá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

AL/COLMEX/CPS/143/2023

para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación del nuevo Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Todos los impuestos y derechos que se originen por la prestación de los servicios, serán cubiertos por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". "EL COLEGIO" únicamente aceptará el gravamen correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

#### **QUINTA.- PAGOS EN EXCESO.**

En los términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste deberá reintegrar a "EL COLEGIO" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago en exceso, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL COLEGIO". Para ello, "EL COLEGIO" procederá a efectuar los respectivos descuentos al Comprobante Fiscal Digital por Internet que se genere con el objeto de recuperar las cantidades correspondientes a esos pagos en exceso y sus intereses.

En el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se niegue a cubrir los citados pagos, "EL COLEGIO" instrumentará el procedimiento de rescisión administrativa y hará efectiva la garantía de cumplimiento de obligaciones de este contrato.

### **SEXTA.- INSOLVENCIA.**

“EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acuerdan que el embargo de créditos, la suspensión de pagos y el concurso de acreedores no liberan a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” del cumplimiento de sus obligaciones con “EL COLEGIO”.

### **SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, relativas a los servicios de mantenimiento preventivo, refacciones y material de limpieza, mantenimiento correctivo, ingeniería y otros servicios relacionados con los equipos de transportación vertical (6 elevadores) para pasajeros y al montacargas, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá constituir y otorgar a favor de “EL COLEGIO”, una fianza por la cantidad de **\$36,908.71 (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 71/100 M.N.)**, equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del presente contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con lo ordenado en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a presentar a “EL COLEGIO” la mencionada fianza a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato.

La póliza de fianza debe expedirse por institución afianzadora que cuente con la autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas para su aceptación:

AL/COLMEX/CPS/143/2023

**A.** Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.

**B.** Que la fianza se otorga para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" consistentes en los servicios de mantenimiento preventivo, refacciones y material de limpieza, mantenimiento correctivo, ingeniería y otros servicios relacionados con los equipos de transportación vertical (6 elevadores) para pasajeros y al montacargas.

**C.** Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se prorrogue la vigencia del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

**D.** Que en el supuesto de que se modifique el presente contrato, se presentará el endoso de la póliza de fianza, en un plazo de diez días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio.

**E.** Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL COLEGIO" a la afianzadora.

**F.** Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor y, en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.

**G.** Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

De conformidad con el último párrafo del artículo 65 y la fracción V del artículo 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., los endosos a las pólizas de las fianzas relativas a la modificación del monto, vigencia y demás condiciones del contrato, deberá ser entregada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del respectivo convenio modificatorio.

### **OCTAVA.- GARANTÍA EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a garantizar que los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, refacciones, material de limpieza, servicios de ingeniería y mano de obra especializada, se proporcionen con la más alta calidad profesional y utilizando la tecnología más avanzada, a fin de mantener los equipos de transportación vertical (6 elevadores) para pasajeros y al montacargas en óptimas condiciones de seguridad y operación.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a garantizar el suministro de los componentes originales a los equipos de transportación vertical (6 elevadores), así como al montacargas, por un periodo de (15) quince años, contado a partir de la fecha de la instalación de los componentes o refacciones a dichos equipos.

*Elaborado por*

## **NOVENA.- OBLIGACIONES DE “EL COLEGIO”.**

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, “EL COLEGIO” se obliga para con “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a lo siguiente:

1.- A permitir el libre acceso al personal de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” al lugar o lugares en donde se encuentran instalados los transportadores verticales (6 elevadores) para pasajeros y el montacargas, a fin de proporcionarles el mantenimiento preventivo, el mantenimiento correctivo, ingeniería y los demás servicios relacionados con dichos transportadores.

2.- A no almacenar objetos ajenos en el cuarto de máquinas, y a mantenerlo libre de cualquier filtración de agua, incluso el cubo y/o foso.

3.- A firmar el reporte de visita por el servicio proporcionado de cada mantenimiento prestado, ya sea preventivo o correctivo a los elevadores materia de este contrato, manifestando su conformidad o no, por cada servicio.

4.- A autorizar a el personal de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” previo aviso y autorización de “EL COLEGIO” el desmontaje de partes del equipo y llevarlos a talleres de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cuando sea necesario realizar con ellos pruebas, inspecciones o reparaciones que no pudieren realizarse dentro de las instalaciones de “EL COLEGIO”.

## **DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.**

El personal que sea contratado y destinado para la prestación de los servicios estará en forma absoluta bajo la dirección y subordinación de “EL

AL/COLMEX/CPS/143/2023

PRESTADOR DE SERVICIOS”, con el cual tendrá establecida su relación laboral y será responsable de cualquier reclamación o demanda de carácter laboral o de seguridad social en contra de “EL COLEGIO”, por parte de sus trabajadores. En consecuencia, “EL COLEGIO” en ningún momento deberá ser considerado como patrón solidario, sustituto o intermediario con respecto a dicho personal.

En los términos de lo ordenado en los artículos 15 y 15 A de la Ley del Seguro Social, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a inscribir y mantener inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a sus trabajadores que designe para ejecutar los servicios, así como comunicar a “EL COLEGIO” los salarios percibidos por sus trabajadores, las modificaciones de sus salarios y demás datos que exige el artículo 15 de dicha Ley; asimismo, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a eximir a “EL COLEGIO” de toda la responsabilidad prevista en el artículo 15-A de la Ley en mención.

En los términos de lo ordenado en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, y de conformidad con el Acuerdo dictado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por el “que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo”, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a entregar a “EL COLEGIO” el respectivo registro expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la fecha de firma del contrato. Para tales efectos, “EL COLEGIO” designa a la Jefa del Departamento de Servicios Generales con el apoyo de la Dirección Jurídica para que verifique el cumplimiento de dicha obligación a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obligará a eximir a "EL COLEGIO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir en su contra. Lo anterior sin perjuicio de que "EL COLEGIO" le cobre a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos originados con motivo de la contestación a las demandas laborales, de seguridad social o de cualquier naturaleza que se hayan promovido en contra de "EL COLEGIO".

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato, a favor de cualquier persona física o moral. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre el Comprobante Fiscal Digital por Internet que le expida a "EL COLEGIO", pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CASOS FORTUITOS O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.**

En ningún caso, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, derivados de casos fortuitos o causas de fuerza mayor, incluyendo sismos, incendios u otros fenómenos de la naturaleza.

### **DÉCIMA TERCERA.- INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O DE LOS SERVICIOS.**

“EL COLEGIO” dentro de su presupuesto aprobado y disponible, y por razones fundadas, podrá incrementar hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto total del contrato o del número de servicios contratados, siempre que el precio, condiciones y los servicios sean iguales a los pactados originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificatorio, en los términos de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo establecido en el tercer párrafo del artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

### **DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.**

“EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acuerdan que este contrato tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

### **DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación de los servicios materia de este contrato se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “EL COLEGIO” podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

AL/COLMEX/CPS/143/2023

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL COLEGIO", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato.

#### **DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., "EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a "EL COLEGIO".

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para "EL COLEGIO" y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.

"EL COLEGIO" a petición por escrito de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

AL/COLMEX/CPS/143/2023

La terminación anticipada del contrato se sustentará en un dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

## **DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.**

### **A. Penas convencionales.**

De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará penas convencionales con cargo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por atraso en las fechas pactadas para la prestación de los servicios de acuerdo al presente contrato. Para ello, la Jefa del Departamento de Servicios Generales de "EL COLEGIO" procederá a notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la situación de atraso en la que se encuentre.

"EL COLEGIO" aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una pena convencional del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso en el cumplimiento sobre el importe de los servicios, que no hubieren sido proporcionados oportunamente conforme al presente contrato, desde la fecha en que debieron entregarse hasta el momento de su entrega.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y serán determinadas en función de los servicios no entregados oportunamente.

En el caso de que las penas convencionales excedan el monto de la fianza de cumplimiento, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, "EL COLEGIO" lo descontará directamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet inmediato de pago.

### **B. Deducciones al pago.**

De conformidad con los artículos 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente en la prestación de los servicios, en los términos del presente contrato. Las deducciones que se aplicarán serán del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" demore en subsanar la prestación parcial o deficiente de los servicios materia de este contrato.

La suma de todas las deducciones al pago aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En el caso de que las deducciones al pago excedan el monto de la fianza, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

AL/COLMEX/CPS/143/2023

Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en el Comprobante Fiscal Digital por Internet que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente para su cobro.

### **DÉCIMA OCTAVA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

"EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente y sin previa declaración judicial el presente contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en el incumplimiento de sus obligaciones, que son de manera enunciativa las siguientes:

1. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no ejecute los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a 6 (seis) elevadores y un montacargas, con la calidad, eficiencia y rapidez estipuladas en este contrato y en las fechas pactadas;
2. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspenda injustificadamente la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, las refacciones, material de limpieza y servicios de ingeniería a los elevadores y al montacargas materia del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en este contrato o que hayan sido rechazados por falta de calidad;
3. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no ejecute los servicios de conformidad con lo estipulado en este contrato;
4. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no dé cumplimiento a la ejecución de los servicios y que a juicio de "EL COLEGIO" el atraso pueda

AL/COLMEX/CPS/143/2023

dificultar la terminación satisfactoria de los servicios en el plazo estipulado en el presente contrato;

5. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea declarado en concurso mercantil, en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;

6. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no otorgue al Contralor Interno de "EL COLEGIO" o a las personas responsables de la administración del contrato, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de la prestación de los servicios;

7. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ceda los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO", y

8. En general, por el incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

#### **DÉCIMA NOVENA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un

AL/COLMEX/CPS/143/2023

término de 5 (CINCO) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL COLEGIO" contará con un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y será comunicada dentro de dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL COLEGIO" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaran los servicios en los términos convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL COLEGIO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

#### **VIGÉSIMA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.**

La rescisión o terminación del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior a la rescisión o terminación del contrato. En consecuencia, "EL COLEGIO" podrá exigir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" aun con posterioridad a la terminación o rescisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones ya pactadas.

## **VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obligan a sujetarse expresamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., y a las demás normas jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

**EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.**

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

  
**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**

  
**LIC. JULIO CÉSAR CASTAÑEDA  
LÓPEZ  
APODERADO LEGAL.**

  
**DR. LUIS MANUEL OLIVARES  
ESTRADA  
APODERADO LEGAL.**

  
**C.P. RAÚL CABRERA SOTO  
DIRECTOR DE SERVICIOS  
GENERALES.**

  
**MTRA. ROCIO PÉREZ FENTANES  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE  
SERVICIOS GENERALES.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A 6 ELEVADORES Y UN MONTACARGAS, AL/COLMEX/CPS/143/2023, QUE SE CELEBRA ENTRE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.